



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA – CONTROVERSIAS CONTRATOS
DE TRABAJO - 252863105001-2021-00285-00**

DEMANDANTE: GLORIA VICTORIA MOGOLLON PINTO

uribeajuan@gmail.com

mogollongloria@gmail.com

DEMANDADO: C3P S.A.S. Y OTRO

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020 esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá **simultáneamente** enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda, fue reenviado a la parte pasiva a la dirección de correo electrónico que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada aportado y para la otra demandada al correo electrónico informado en la demanda. **Del mismo modo deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanción, so pena de ser rechazada la demanda.**
2. Aclare y/o corrija los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que la sociedad demandada no es un establecimiento de comercio, conforme a la información que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, por lo que no es posible dirigir la demanda en la forma solicitada.
3. Aclare si la demanda se dirige contra Diana Ospina como persona natural, puesto que los hechos y las condenas se elevan, pero en su calidad de representante legal de la sociedad demandada.
4. Formule por separado las pretensiones del ordinal primero de las declarativas, toda vez que se solicita declaratoria de la existencia del contrato laboral y que el mismo terminó de manera unilateral y sin justa causa, existiendo dos pretensiones en ese párrafo.
5. Existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que en los numerales 3,4 y 5 de las pretensiones de condena, se está pidiendo la indemnización moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T., y al mismo tiempo, se persigue la indexación de las prestaciones sociales, siendo estas excluyentes. En tal caso, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 25 A del C.P.T. y de la S.S.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb